

Ref. 263-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diez de octubre del presente año, se recibió solicitud de información por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv por parte del señor

ingresada bajo la referencia número doscientos sesenta y tres- dos mil diecinueve, concerniente a: Específicamente solicito la documentación que respalde como fueron superadas las prevenciones hechas a la empresa BACER, S.A DE C.V. para la prestación del servicio a la empresa AEROMAN, S.A., por no presentar en su solicitud vehículos de su propiedad, siendo este un requisito indispensable según lo establecen los REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO ESPACIAL, MODALIDAD TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESA O DE INSTITUCIONES en el numeral cinco: “COPIA CERTIFICADA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE O DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A UTILIZAR A FAVOR DEL SOLICITANTE” del Viceministerio de Transporte, le agradeceré pueda ser incluido por cada vehículo el número de placa o póliza en su defecto.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, establecido en el artículo 4 de la LAIP; la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

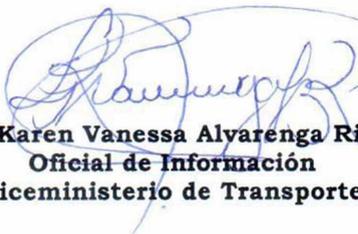
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

Que mediante resoluciones de fecha 23 y 30 de octubre ambas del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, se otorgó prórroga en el plazo de entrega de la información en virtud de lo establecido en el art 71 inc. 1 y 2 LAIP, tomando en cuenta que el peticionario no proporcionó un dato específico a que trámite se refería y se trató de contactar por los medios proporcionados y fue imposible, esta administración garante del acceso a la información verificó cada uno de los trámites presentados por la empresa en referencia; señalándose además la nueva fecha de entrega de la información.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUT-199-263-10-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante el cual explica que de acuerdo a la presentación VMT-263-2019 presentadas por la sociedad BACER S.A DE C.V., no constan que fueron prevenidas por haber presentado la documentación pertinente conforme a ley, asimismo, detalla un listado de placas con autorización para prestar el servicio de transporte especial para pasajeros en la modalidad de transporte de personal de empresa, a los empleados de AEROMAN, S.A DE C.V.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUT-199-263-10-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte